

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de suspensión del proceso de simulación, interpuesta por el apoderado judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, contra Fredy Alberto Carona Guarín y Gloria Nancy Herrera Cardona, y el memorial mediante el cual el Dr. Faver Mazo Zapata reasume el poder conferido por el señor Jaramillo Cuartas.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 97

Proceso: Simulación
Demandante: Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Demandado: Fredy Alberto Cardona Guarín y otro
Radicado: 1743340890012020210002700

Atendiendo la constancia secretarial que precede, en cuanto al memorial suscrito por el Dr. Faver Mazo Zapata, quien manifiesta reasumir el poder conferido por el señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, de conformidad con el inciso final del art. 75 del C.G.P., el Despacho Judicial incorpora tal documento y le reconoce personería jurídica en tal sentido, entendiéndose revocada la sustitución que fuera en su momento otorgada a la Dra. María Amilbia Villa Toro.

Por otro lado, se encuentra a Despacho el tramite procesal de la referencia, para efectos de estudiar la procedencia de acceder a la solicitud de la suspensión del presente proceso, presentada por los apoderados de las partes.

El inciso 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En efecto, advierte el Despacho Judicial que la petición presentadas por las partes, reúnen los requisitos establecidos en el artículo precedente, quienes solicitaron la suspensión por dos (2) meses del presente proceso de simulación.

En cuanto a los efectos de la suspensión, el inciso 2 del art. 162 id., preceptúa que *“La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.”*

Como consecuencia, se accederá a la petición aludida con los efectos pertinentes antes indicados, desde el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta el próximo veintitrés (23) de mayo siguiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Faver Mazo Zapata, como apoderado judicial del demandante Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, de conformidad con el inciso final del art. 75 del C.G.P., quedando revocada la sustitución del poder que en su momento fue otorgada a la Dra. Dra. María Amilbia Villa Toro.

SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta el próximo veintitrés (23) de mayo siguiente, conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que una vez culmine el término de suspensión del proceso, de no solicitarse la reanudación del mismo, el Despacho lo hará de oficio, tal como lo dispone el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 41
Fecha: 25 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e18a32c58dcfb2df5323e0cc19a30e59494d44fcd8d5c8b1ed381555d36b4d**

Documento generado en 24/03/2022 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>